1983 — 2023 Cuadragésimo Aniversario de la Recuperación de la Democracia Argentina

ORDENANZA Nº: 6782/23.-

Ramallo, 03 de Agosto de 2023

VISTO:

La nota obrante a fs. 9 s/Expte. Nº 4092–25907/23;; mediante la cual el Señor Director Ejecutivo del Ente Descentralizado Hospital Municipal "José Maria Gomendio" Dr. Héctor Ricardo VALES; solicita la Contratación de de una Profesional, quien cumplirá funciones como Psicopedagoga en dicho Nosocomio,, realizando tareas afines a su Profesión, de acuerdo a las necesidades del servicio; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo expuesto, resulta menester dictar el pertinente Acto Administrativo mediante el cual se autorice a proceder a la respectiva firma:

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 2°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 03 DE AGOSTO DE 2023.-----

VIVES JERONIMO SECRETARIO HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HONORARILE O CONTRACTOR

SERGIO COSTOYA

PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CONTRATO DE LOCACION DE OBRA. (Art. 148 L.O.M.)

En la ciudad de Ramallo, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a los dias del mes de de, entre el Ente Descentralizado Hospital Municipal "José Maria Gomendio", (C.U.I.T. N° 30-66703604-2)con domicilio en calle Gomendio N° 1374, de la ciudad de Ramallo, representada en este acto por el Sr. Director Ejecutivo - Dr.VALES, Héctor Ricardo, Documento Nacional de Identidad Nº 16.301.958, por una parte, y por otra por otra la Psicopedagoga - Lic. en Pedagogía DIMENNA Agostina, Documento Nacional de Identidad N° 35.404.891, domiciliada en calle Rafael Obligado Nº 1008, de la localidad de Villa Ramallo, se conviene en celebrar y formalizar el siguiente Contrato de Locación de Obra (Art. 148º L.O.M.), sujeto a las cláusulas y condiciones que se enuncian a continuación:-----PRIMERO: La Lic. Agostina DIMENNA, cumplirá funciones como Médico Nefrólogo, desarrollando tareas afines a su profesión, realizando su actividad con atención en consultorio externo, pacientes internados, todo ello según cronograma e indicaciones específicas y conforme a las necesidades del servicio.-SEGUNDO: Este contrato rige a partir del día 1º de Julio de 2023 y hasta el 31 de Diciembre de 2023 inclusive, fecha en que quedará extinguida la relación contractual de hecho y pleno derecho. En consecuencia el profesional contratado queda expresa y debidamente notificado de la fecha de finalización de este contrato de locación en la fecha antes indicada. TERCERO: La retribución mensual por todo concepto será de PESOS CIENTO VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CON 46/00 (\$ 123.300,46), sujeto a aportes y deducciones de ley que correspondan. No percibirá Sueldo Anual Complementario (S.A.C.), vacaciones, ni gozará de otras retribuciones además de las expresadas. El precio establecido para la ejecución del presente contrato, será liquidado a través de la TESORERIA DEL ENTE DESCENTRALIZADO HOSPITAL MUNICIPAL JOSÉ MARÍA GOMENDIO. El Profesional deja expresa constancia de haber tomado debido conocimiento que el precio de las prácticas no se establece arancelariamente sino por el monto total contratado exclusivamente, circunstancia que expresamente consiente en este acto, debiendo extender los recibos pertinentes, tomando a su exclusivo cargo el pago de los porcentajes por impuestos a los Ingresos Brutos, Ganancias, I.V.A. y/o por cualquier otro impuesto, tasa o servicio presente o futuro que grave la actividad. La erogación será considerada como gasto de CARÁCTER ESPECIAL, en los términos del ARTÍCULO 32º DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS MUNICIPALIDADES, a cuyos efectos se elevará el presente instrumento para su refrenda por parte del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO .--CUARTO: Será de aplicación en todos los casos la siguiente reglamentación: El presente contrato, el DECRETO LEY 6769/58 "LEY ORGÁNICA DE LAS MUNICIPALIDADES" y las demás normas, circulares, ordenanzas e instrucciones emanadas de los organismos nacionales, provinciales y/o municipales competentes.----QUINTO: Queda expresamente aclarado que la relación entre las partes se limita estrictamente a lo pactado en el presente instrumento, y no da derecho de preferencia para el ingreso a la Administración Municipal .--SEXTO: La profesional deberá cumplir con todas las cargas que la legislación impone para el desempeño regular de su profesión (Colegiación Profesional, seguros de mala praxis, etc.) y/o las que exijan los organismos de control respectivos, como asimismo deberá acreditar fehacientemente su cumplimiento al comienzo de la relación contractual y cada vez que el Hospital lo requiera. El incumplimiento de esta carga por parte del profesional producirá la inmediata resolución contractual haciendo responsable al mismo por los daños y perjuicios que ocasionare.--SÉPTIMO: El Hospital podrá rescindir el presente contrato sin previo aviso, cuando medien motivos de incumplimiento en los trabajos encomendados y/o razones de servicio así lo aconsejen, sin tener que responder el Hospital con indemnización alguna por los daños o perjuicios que pudieran alegarse como consecuencia del distracto anticipado, de cualquier indole que fuere .-OCTAVO: En caso de que el distracto anticipado obedezca a decisión unilateral del profesional, éste deberá permanecer en funciones por un plazo de TREINTA (30) días a partir de la misma o hasta la expiración del contrato, sí este último plazo resultase menor,-